


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha:	21-04-2022
Proyecto de Decreto:	<i>“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo sobre Recursos Genéticos, se establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”</i>


1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El proyecto de Decreto *“Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo sobre Recursos Genéticos, se establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”* es presentado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que tiene dentro de sus competencias la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, asuntos que son atendidos de manera exclusiva por el Grupo de Recursos Genéticos de la dirección. Con posterioridad a la expedición del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 que establece los objetivos y la estructura del Ministerio, en el cual se crea esta dirección técnica, y de haberse expedido la Resolución No. 736 de 2015 que crea como un grupo interno de trabajo entre otros, el Grupo de Recursos Genéticos cuyas funciones se encuentran relacionadas con la formulación, evaluación y seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones con respecto a la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos genéticos y productos derivados de la diversidad biológica colombiana, y con la facultad para definir los lineamientos técnicos, y jurídicos que contribuyan al uso y conservación de los recursos genéticos y productos derivados de acuerdo con la normativa vigente; a la fecha, no se cuenta con un instrumento normativo que establezca el procedimiento que se debe agotar para el trámite de las solicitudes de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, y que se ajuste a los retos, necesidades y fortalecimiento de capacidades que exigen los avances, desafíos y el aumento de investigaciones y desarrollos científicos que involucran acceso a recursos genéticos en el país.

Así entonces, se hace necesario derogar la Resolución No. 620 de 1997, que para la época fue expedida con el propósito de delegar al viceministro del medio ambiente y a la oficina jurídica las funciones contenidas en la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, esto, en coherencia con la estructura y funciones del Ministerio del Medio Ambiente, que desapareció en el año 2011 para convertirse en el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así, atendiendo al nuevo diseño de reorganización institucional estas dependencias desaparecieron y carecen de competencia para ejercer funciones relacionadas con el manejo y trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos, por lo cual es urgente y necesaria una nueva reglamentación, pues dicha resolución se encuentra desactualizada y carece de aplicabilidad debido a que su contenido no responde a las necesidades del trámite que se viene dando a las solicitudes de acceso a recursos genéticos y ha perdido validez jurídica, por cuanto está hecha con base en normas que fueron modificadas o derogadas con posterioridad a su expedición.

Conviene establecer con urgencia el trámite para las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en la legislación interna, determinar que actividades configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, definir que es el contrato de acceso a recursos genéticos y cuáles son sus modalidades, y definir las diferentes etapas que se surten para dar viabilidad a cada solicitud, desde que se radica hasta llevar a cabo la reunión de negociación y firma del contrato, el perfeccionamiento de la autorización para acceder al recurso genético y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de cada contrato durante su plazo de ejecución. Igualmente, se requiere indicar al usuario lo que debe hacer en caso de requerir tratamiento confidencial sobre los documentos o información que deba aportar al Ministerio con ocasión de su solicitud.

El proyecto de Decreto constituye una herramienta legal necesaria que se ajusta a la realidad del proceso actual y a la normativa vigente, satisface la necesidad de entregar al usuario una norma coherente con las disposiciones contenidas en la Decisión Andina

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

391 de 1996, en la Ley 165 de 1994 y en los Decretos 3570 de 2011, 1375 y 1376 de 2013, 1076 de 2015, apunta hacia un escenario sólido que proporciona mayor seguridad jurídica en las decisiones que toma la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, además de fijar un punto de partida hacia un marco jurídico sólido para esta materia a nivel nacional e internacional.

El contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados no se encuentra definido ni se enmarca en el régimen de contratación estatal que actualmente rige en nuestro país, por tratarse del equivalente a un permiso de carácter ambiental en el cual se establecen las condiciones en las cuales se autoriza la realización de actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en desarrollo de un programa o un proyecto de investigación en particular; dicho contrato tiene su origen en norma especial, que es la Decisión andina 391 de 1996, norma supranacional expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

El instrumento normativo que se presenta corresponde a un Decreto que contiene 21 artículos incluida su vigencia, y que pretende adicionar un Capítulo 8, al Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, integrado por 4 secciones, el cual se presenta con la siguiente estructura:

CAPITULO 8

RECURSOS GENÉTICOS

SECCIÓN 1

Aspectos Generales

SECCIÓN 2

Solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados

SECCIÓN 3

Etapa de Evaluación


SECCIÓN 4

Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados

Dentro del articulado propuesto se definen las actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, y se contemplan aquellas que se encuentran exceptuadas de la suscripción de un contrato, se define el contrato y sus modalidades, y se establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, etapas, términos y definiciones que deben ser tenidas en cuenta para la correcta aplicación de la norma.

Así mismo, se definen los requisitos que debe contener cada solicitud, datos y documentos que deben ser aportados por el usuario, y lo que debe hacer este en caso de requerir tratamiento confidencial sobre los documentos o información que deba aportar.

El proyecto de decreto que se presenta incluye definiciones nuevas necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la norma, como lo son: Bioprospección, Colecta de Microorganismos, Componente Intangible y Condiciones *In Silico*, las cuales refieren a la exploración sistemática y sostenible de la biodiversidad que sirve para identificar nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y su potencial para generar un producto o servicio susceptible de comercialización, a las secuencias o estructuras químicas almacenadas digitalmente o por simulación computacional, y a los conocimientos, innovaciones y prácticas, individuales o colectivas asociadas al uso sostenible de la biodiversidad.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07


Esta propuesta normativa redefine lo que se entiende por componente intangible, el cual refiere a conocimientos, innovaciones y prácticas humanas asociadas con la biodiversidad, es decir, técnicas, tecnologías y conocimientos científicos sobre y para el uso sostenible de la biodiversidad, sin desconocer que, dentro de este componente se encuentran también los conocimientos de los grupos étnicos. Esta definición es acorde con los avances en tecnología e innovación y proporciona un alcance amplio y adecuado para la correcta interpretación y aplicación de la norma, es coherente con las normas de propiedad intelectual y un equivalente a los recursos intangibles fuente de capital intelectual.

Las actividades de acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y de colecta que se autorizan mediante el contrato de acceso, corresponden al desarrollo de proyectos de investigación que no afectan de manera directa a los grupos étnicos sujetos de derechos constitucionalmente protegidos, por cuanto se trata de proyectos con fines académicos y de investigación que: (...) I. No perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales de las comunidades étnicas; II. no generan impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro de los territorios de las minorías étnicas; III. no imposibilitan la realización de oficios de los que se deriva el sustento de las comunidades étnicas; IV. No ocasionan un reasentamiento de las comunidades en lugares distintos de su territorio; V. No recaen sobre los derechos de los pueblos indígenas ni tribales; VI. No imponen cargas a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; y VII. No configuran una interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura de las comunidades étnicas (...). No obstante, con el ánimo de salvaguardar los derechos constitucionales de nuestras comunidades étnicas, dentro del trámite propuesto se exige como requisito para toda solicitud de contrato, aportar pronunciamiento del Ministerio del Interior sobre la procedencia o no de realizar proceso de consulta previa para las actividades del proyecto o programa de investigación que en cada caso particular se requiere autorizar.

Igualmente, y en coherencia con el proyecto de decreto “Por el cual se modifican artículos del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se corrige un yerro contenido en el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2”, que esta siendo tramitado por esta misma dirección, esta propuesta incluye en su texto la palabra “Bioprospección”, la cual puede definirse como “la exploración sistemática y sostenible de la biodiversidad para identificar y obtener nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos que tienen potencial de ser aprovechados comercialmente” (Rocha, 2009), la bioprospección al igual que la biotecnología resultan ser hoy herramientas para mejorar ostensiblemente el uso sostenible de la biodiversidad, el uso de los recursos biológicos, genéticos sus derivados y otros componentes. La bioprospección contribuye a lograr mejores prácticas para el proceso de búsqueda del conocimiento permitiendo el uso sostenible de la biodiversidad y su gestión integral; los valores potenciales y reales de los recursos genéticos y sus productos derivados son los que realmente permiten obtener beneficios de su uso y estar sujetos a una distribución justa y equitativa en el marco del cumplimiento del tercer objetivo del Convenio.

En tal virtud, todas las actividades de investigación científica que propendan por la bioprospección y por el desarrollo comercial e industrial deben estar autorizadas mediante un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, y son susceptibles de una distribución justa y equitativa de beneficios derivados del acceso, se encuentran dentro del alcance de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica y de la Decisión 391 de 1996 de La Comisión del Acuerdo de Cartagena, instrumentos que rigen el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 1° de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto 10 de 2012, la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano emitió concepto radicado 20225010098831 del 4 de marzo de 2022, para la adición al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015 de un nuevo capítulo que establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en el cual se concluyó que (...) el proyecto de decreto “Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo sobre Recursos Genéticos, se establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”, se encuentra soportado legalmente, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cuenta con la competencia para su reglamentación; Asimismo, las disposiciones contenidas en el mencionado se encuentran armonizadas con la política de racionalización. Sin embargo, para poder emitir el concepto correspondiente, es

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible surta la fase de consulta pública de que trata el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (...).

En tal virtud, en cumplimiento del numeral 7.2 del artículo 7 de la Resolución 455 del 2021, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá surtir la fase de consulta pública y posteriormente enviar al Departamento Administrativo de la Función Pública el proyecto de decreto en versión definitiva, la manifestación de impacto regulatorio e incluir la información del enlace donde se publique el informe con el informe de respuesta a las observaciones de la ciudadanía.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO


La regulación que se presenta es coherente con la Decisión andina 391 de 1996 régimen de acceso a recursos genéticos, y con la atención que se da a las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, y va dirigida a toda persona natural o jurídica, pública o privada que haya realizado, o esté llevando a cabo, o pretenda realizar actividades que configuren acceso a recursos genéticos de origen colombiano y en el territorio nacional.

El régimen jurídico aplicable a los recursos genéticos propiedad de la nación es el mismo que se tiene para los bienes de dominio público, lo cual guarda correlación con las disposiciones contenidas en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la Ley 165 de 1994, pues los recursos genéticos, y sus productos derivados constituyen un modo de propiedad independiente del que se encuentra establecido para los recursos biológicos. Los recursos genéticos y sus productos derivados son bienes públicos de propiedad del Estado y en consecuencia se caracterizan por ser, inembargables, inalienables e imprescriptibles.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, que establece que Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa (...) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...)
- Artículos 5° de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que: (...) Los países miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso (...)
- Artículo 6° de Decisión Andina 391 de 1996 que señala: (...) Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los países miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada país miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado (...)
- Numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 que expresa: corresponde a esta cartera ministerial coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.
- Numeral 38 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 que señala que: es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

- Decreto 730 del 14 de marzo de 1997 que preceptuó que el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- Artículo 50 de la Decisión Andina 391 de 1996 que establece dentro de las atribuciones conferidas a la autoridad nacional competente, la de (...) a) Emitir las disposiciones administrativas internas necesarias para el cumplimiento de la presente decisión (...)
- Numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 que establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que determina como función del Minambiente la de (...) Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos (...)
- Numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 que establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.
- Resolución No. 736 de 2015 por la cual se crean los grupos internos de trabajo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que en su artículo 1° creo entre otros el Grupo de Recursos Genéticos, cuyas funciones se encuentran relacionadas con la formulación, evaluación y seguimiento a la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones con respecto a la conservación, manejo y uso sostenible de los recursos genéticos y productos derivados de la diversidad biológica colombiana, y dentro de las cuales se impone a este grupo la función de definir los lineamientos técnicos, conceptuales y jurídicos que contribuyan al uso y conservación de los recursos genéticos y productos derivados de acuerdo con la normativa vigente.


3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Se reglamenta la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, Decisión Andina vigente y con aplicación en el territorio nacional.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La Resolución 620 de 1997 que se pretende derogar comenzó a regir a partir de su expedición, al igual que las resoluciones 1348 de 2014 y 1352 de 2017, estas últimas que establecen las actividades que configuran acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados.

El Decreto que se justifica mediante el presente documento, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe jurisprudencia desarrollada sobre el particular.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se exponen circunstancias jurídicas adicionales. No existen otros aspectos relevantes o de importancia para justificar la adopción de la decisión, más allá de la urgente necesidad de establecer este trámite en el país.

Se realizará la publicación a Consulta Pública de la ciudadanía en general por el término de 15 días calendario en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. IMPACTO ECONÓMICO

El Decreto “Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo sobre Recursos Genéticos, se establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones” que se sustenta en el presente documento de memoria justificativa no genera impacto económico.

2. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición del Decreto “Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo sobre Recursos Genéticos, se establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones”, no requiere de disponibilidad presupuestal.


3. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La expedición del Decreto “Por medio del cual se adiciona al Libro 2, Parte 2, Título 2 del Decreto 1076 de 2015, un nuevo capítulo sobre Recursos Genéticos, se establece el trámite de las solicitudes de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y se dictan otras disposiciones” no genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

4. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se anexa estudio técnico para esta norma con la que se pretende establecer un trámite, como bibliografía que puede ser consultada esta:

1. Decisión 391 de 1996, de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Régimen de acceso a recursos genéticos
2. Convenio sobre la Diversidad Biológica CDB
3. Manual de solicitud del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en Colombia
4. Concepto No. 977 de 1997, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado
5. Documento CONPES 3697 “Política Para el Desarrollo Comercial de la Biotecnología a Partir del Uso Sostenible de la Biodiversidad”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	A la fecha se cuenta con el concepto de viabilidad de la iniciativa dado por la OAJ del Minambiente. Memorando 8140-13-000475 del 24 de agosto de 2020.
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	Oficio de respuesta 20225010098831 del 4 de marzo de 2021 – Observación, el instrumento debe ser publicado para poder emitir concepto.
Otro	N/A

Aprobó:

SARA INES CERVANTES MARTINEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible